



PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

RADICADO: 680014003004-2022-00428-00

DEMANDANTE: OMAR EDUARDO VAQUIRO BENÍTEZ C.C. 93.409.160

DEMANDADO: MARTIN ELIAS CARDOZO NUÑEZ C.C.1.003.465.70

Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente contiene dos cuadernos, el principal, cuenta con 28 folios electrónicos, y el de medidas cuenta con 89 folios electrónicos. No existen solicitudes de remanentes dentro del proceso, consultada la base de depósitos judiciales, **NO** se observan títulos, finalmente, la demandante informó que la solicitud de terminación de pago de la obligación incluye costas, y que el demandante atendió el requerimiento del día 04-07-2023. Bucaramanga, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EDUARD HORACIO GUTIÉRREZ SUÁREZ

Escribiente

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ante lo manifestado por el apoderado de la parte actora, en memorial del día 12 de julio del corriente año, en el que manifiesta que el señor SERGIO BARBOSA quien fue intermediario dentro de la negociación entre las partes, le informó que el pago se realizó por voluntad del deudor el señor MARTIN ELIAS CARDOZO NUÑEZ, observa el Despacho que nos encontramos frente a una subrogación tal como indica el numeral 5° del Artículo 1668 del Código Civil.

Ante la subrogación presentada, el Despacho trate a colación el Artículo 1670 que indica que los efectos de la subrogación son:

“La subrogación, tanto legal como convencional, traspasa al nuevo acreedor todos los derechos, acciones y privilegios, prendas e hipotecas del antiguo, así contra el deudor principal, como contra cualesquiera terceros, obligados solidaria y subsidiariamente a la deuda.”(...).*

Es decir que al pagador le asiste el derecho de continuar con la acción de proceso ejecutivo de mínima cuantía de marras, por lo que se hace imperativo CITAR al señor SERGIO BARBOSA SÁNCHEZ para que, dentro del término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente providencia, manifieste su interés en continuar o no con el proceso, si desea desistir de las pretensiones del demandante, o terminar el proceso. Lo anterior deberá ser allegado desde su correo electrónico y copia de cedula de ciudadanía, o con escrito allegado con nota de presentación personal.

Empero, el tercero pagador no ha comparecido al Despacho, por lo que de conformidad al artículo 6 de la Ley 1123 de 2007, se ordenará al apoderado de la parte actora para que preste sus oficios y en el término de 5 días contados a partir de la publicación de la presente providencia, notifique al señor SERGIO BARBOSA SÁNCHEZ la presente citación.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- REQUERIR al apoderado de la parte actora Dr. **OMAR EDUARDO VAQUIRO BENÍTEZ**, para que preste sus buenos oficios y dentro del término de 5 días **CITE** al señor SERGIO BARBOSA SÁNCHEZ para que dentro del término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente providencia, manifieste su interés en continuar o no con el proceso, si desea desistir de las pretensiones del demandante, o terminar el proceso.

Lo anterior deberá ser allegado desde su correo electrónico y copia de cedula de ciudadanía, o con escrito allegado con nota de presentación personal.

Palacio de Justicia de Bucaramanga Oficina, 240. Tel. (7) 6302857

www.ramajudicial.gov.co

J04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

-EHGS-



SEGUNDO.- cumplido lo anterior, regresar las foliaturas al despacho para decidir lo que en Derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JANETH QUIÑONEZ QUINTERO
JUEZ

JUZGADO CUARTO (4º.) CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 103 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 25 de julio de 2023.

JUAN FELIPE SALCEDO ROA
Secretario

Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecfb469905138fe491d2b3d3dd9f4e41fb5ae694a42d5edd7ae68b8b5fb75f17**

Documento generado en 24/07/2023 07:48:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>